



Valledupar, 14-03-2022 09:26 AM

Señor:

PERSONAS INDETERMINADAS

Email: NO REGISTRA

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: NO REGISTRA

Dirección: NO REGISTRA

País: COLOMBIA

Departamento: CESAR

Municipio: VALLEDUPAR

Asunto: Notificación por Aviso- Resolución GSC-00025 de 22 febrero de 2022 expediente IFJ-10222 Cordial saludo.

Por medio de este **AVISO** le notifico que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería ha proferido la Resolución GSC- No. 00025 de fecha 22 de febrero de 2022 **“POR MEDIO DELA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de diez (10) días para presentar recurso de reposición ante este Punto de Atención, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR: Resolución GSC- No. 00025 de 22 de febrero de 2022.

Atentamente,

ÍNDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Anexos: Siete(07) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Yoeliz Gutierrez Aviles.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-03-2022 16:37 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: IFJ-10222



Radicado ANM No: 20229060389701

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR – PARV**, y se publica en la PÁGINA WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022) a las 7:30 A.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022) a las 4:30 P.m

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



Radicado ANM No: 20229060389701

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal:

111321

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN GSC No. 000025 DE 2022

(22 DE FEBRERO) 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”**

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 730 del 29 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 20 de diciembre de 2007, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, suscribieron el Contrato de Concesión No. **IFJ-10222**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 20 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de LA PAZ, en el departamento del CESAR, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito el 4 de junio del 2008 en el Registro Minero Nacional.

Mediante CT-0137-2008 del 8 de septiembre del 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IFJ-10222.

En el Auto PARV No. 1062 del 6 de octubre del 2016, se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IFJ-10222.

Mediante la Resolución VSC No. 000860 de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 0137-2008 del 8 de septiembre de 2008, a través del cual fue aprobado el PTO. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se modifican el término de las etapas del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, las cuales quedarán así: Exploración: del 4 de junio de 2008 al 08 de septiembre de 2008; Construcción y Montaje: del 9 de septiembre de 2008 al 08 de septiembre de 2011; Explotación: del 9 de septiembre de 2011 al 03 de junio de 2038. PARÁGRAFO: La anterior modificación de etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. FJ-10222, el cual continúa siendo treinta (30) años, tal como se pactó originalmente.”*

Mediante oficio con radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, y asignado al PAR Valledupar el 4 de octubre de 2021, el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, solicita se inicie trámite de Amparo Administrativo dentro del título minero por estarse presentando una perturbación ilegal de terceros indeterminados-INVASIÓN en el área concesionada.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, y asignado al PAR Valledupar el 4 de octubre de 2021, el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO en calidad de titular del Contrato de Concesión **IFJ-10222**, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”**

en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por personas **TERCEROS INDETERMINADAS** en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de **La Paz**, del departamento de **Cesar**:

Mediante Auto PARV No. 480 de 8 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del 11 de octubre de 2021, se procedió con el estudio de la solicitud allegada; a través de acto administrativo se determino:

INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, por el señor **JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO**, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo; allegue el complemento de la solicitud de Amparo Administrativo en debida forma dándole cumplimiento a lo ordenado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo. Se le informa al titular minero, que vencido el plazo sin que haya allegado la solicitud de Amparo Administrativo con el lleno de los requisitos exigidos para su presentación, se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud allegada mediante radicado No. 20211001461502 del 2 de octubre de 2021, dentro del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Con radicado No. 20211001554012 de 17 de noviembre de 2021, el titular del Contrato IFJ-10222, allegó escrito subsanando el requerimiento realizado a través del acto administrativo PARV No. 480 del 08/10/2021, allegando las coordenadas donde se evidencia que personas ajenas al titular, han venido habitando de manera ilegal - invasión los terrenos concesionados, identificando la perturbación en la siguientes coordenadas:

COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
1641607,902	1100200,020
1641620,066	1100262,350
1641620,615	1100346,312
1641581,430	1100184,582

A través de Auto PARV No. 579 de 23 de noviembre de 2021, acto administrativo notificado mediante aviso PARV –VSC-006 del 23 de noviembre de 2021, fijado en el área de la presunta perturbación el 01 de diciembre de 2021 de acuerdo con la comisión realizada mediante oficio número 20219060384961 de 23 de noviembre de 2021 al personero municipal y Edicto No. 006 de 30 de noviembre de 2021 publicado en un lugar público y visible de la oficina del Punto de Atención Regional Valledupar los días tres (3) de diciembre de 2021 hasta hasta el seis (6) de diciembre de 2021, así mismo en la pagina web de la Entidad, verificadas las pruebas allegadas **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día día 06 de diciembre de 2021 a las 08:30 A.M., para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de la Paz del departamento Cesar a través del oficio No. 20219060384931 de fecha 23 de noviembre de 2021.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”**

El día seis (6) de diciembre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° **IFJ-10222**, en la cual se contó con la presencia del querellante- titular, Jesus Revelais Manosalva y los ingenieros Jose Antonio Saumet Lopez, Manuel Antonio Hernandez Vega, así con el acompañamiento de los señores Alexis Jose Oñate Seretario de Gobierno de La Paz y Fabian Alberto Canales Zuleta Personero Minicipal.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al querellante, quién indicó: *“ El animó es empezar la explotación a la brevedad posible, ya que hay una intervención en maquinaria y equipos desde hace más de siete y/u ocho años, debido al asentamiento de personas en el areá del título minero IFJ-10222, la presencia de los mismos nos ha causado perjuicos económicos ya que hay una inversión grande en maquinaria, más pues todos los gastos de personal profesional en el tema de ingenieros y queremos hacer una explotación armoniosa para el municipio y para mí como titular.”*

Así mismo la intervención del Sectrario de Gobierno Municipal de la Paz “. *Quien manifestó que el lugar, donde se encuentra el título minero materia de la misma, es sitio referenciado por esta secretaria como de difícil acceso en materia de seguridad, esto es que según reportes realizados con mucha anterioridad y en diferentes consejos de seguridad se ha hecho saber a las autoridades policivas militares y de inteligencia que el sector, esta ilegalmente ocupado y que allí pernocta la denominada presuntamente la banda cuchilla del cerro, la cual fue desmantelada en el año 2020, donde se dio captura alrededor de 22 integrantes de la misma y que estos gozan de su libertad generando inseguridad, zozobra lo que hace una inseguridad en el acceso a ese sector”*

De igual manera se concedió la palabra al Personero Municipal de la Paz: *“En nuestro caso como ministerio público, dejamos por sentado que conocemos ampliamente el sector en el cual presuntamente, pernoctan y conviven unas personas con alto grado de peligrosidad tal como lo señala el secretario de gobierno en su intervención y que de manera responsable como ministerio público solicitamos de manera respetuosa, que en las siguientes diligencias que se programen al sector solicitamos un acompañamiento mayor de la fuerza pública a todas y cada una de las personas que intervenimos en la misma exhortamos tener en cuenta que ciertos habitantes de la zona pueden ser denominados protegidos derechos (victimas del conflicto armado, discapacitados, menores de edad etc), a que se le brinde acompañamiento en medio de este proceso en la protección absoluta de este proceso”.*

Por medio del **Informe de Visita PARV – No. 005 del 13 de diciembre de 2021**, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión **No. IFJ-10222**, en el cual se determinó lo siguiente:

7. CONCLUSIONES:

Como resultado de la visita realizada en atención a la solicitud de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- *La visita de verificación se llevó a cabo el día 06 de diciembre de 2021 de conformidad con la fecha señalada a través del Auto PARV No. 549 del 23 de noviembre de 2021, para dar trámite a la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO allegada mediante oficio radicado bajo el No. 20211001461502, complementada mediante radicado No. 20211001554012 por el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**.*
- *La visita de verificación se llevó a cabo en presencia del querellante, asesores técnicos del querellante, del secretario de gobierno de la alcaldía de La Paz, el personero municipal de La Paz y de los funcionarios delegados por parte de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo que se expone en el numeral 6 del presente Informe Técnico.*
- *Las coordenadas del punto 2 y 3 georreferenciado al momento de la visita de verificación, y que corresponden al sitio donde se habita dentro del título minero, denunciada por el querellante se*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”

encuentra ubicado dentro del área del Contrato de Concesión No. IFJ-10222 y en jurisdicción del municipio de La Paz (...).

- En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta lo manifestado por el titular minero durante la diligencia, y lo consignado en las actas por los intervinientes se considera viable admitir este Amparo Administrativo contra terceros indeterminados, toda vez que se encontraron que las viviendas se encuentran dentro del área del título minero.

8. RECOMENDACIONES

- Se remite el presente Informe Técnico a la parte jurídica del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se realice una evaluación completa del Expediente del Amparo Administrativo, se efectúen las notificaciones necesarias, se surtan los trámites jurídicos producto de la información que obra en el expediente y se proceda en lo correspondiente a su competencia.
- Se recomienda remitir copia del presente Informe Técnico a las autoridades competentes (Alcaldías municipales, Personerías municipales, autoridad ambiental, Fiscalía, etc.), a fin de que avoquen conocimiento de las situaciones aquí señaladas y adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar de acuerdo con las competencias que la Ley les otorga.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20211001461502 del 2 de octubre de 2021 por el señor Jesus Revelais Manosalva Quintero en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IFJ-10222**, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículo 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”**

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluado el caso de la referencia, existe actos perturbatorios consistente en ocupación de personas que habitan ilegalmente dentro del área del título minero, ya que de conformidad con el **Informe de Visita PARV – No. 005 del 13 de diciembre de 2021**, se logró establecer a través de las imágenes satelitales y fotos capturadas en campo que evidencian la ocupación de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se encuentran asentadas en las coordenadas del punto 2 y 3 georreferenciado al momento de la visita de verificación, y que corresponden al sitio donde se ejerce una ocupación ilegal en el área del título minero, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar.

Es pertinente indicar, que producto del trabajo de campo donde se dispuso del equipo GPS Garmin 64s de propiedad de la Agencia Nacional de Minería, se realizó geoposicionamiento en el área de la perturbación, el cual arrojó las coordenadas 1. Latitud 70, 39688°N, Longitud -73,16369°W. Así mismo, por medio de imágenes satelitales tomadas del visor geográfico AnnA Minería, se evidenciaron casas de tablas dentro del área del título minero. Sin embargo se aclara que puede existir variación en la toma de las coordenadas llegando a presentar un margen de error con las coordenadas allegadas en la solicitud, como cualquier equipo o por las condiciones atmosféricas presentadas durante el día de la visita; razón por la cual las coordenadas enviadas por el solicitante son diferentes a las tomadas el día de la visita de verificación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”**

No podríamos dejar de considerar, que esta ocupación se constituye en un acto perturbatorio en el área del título minero, teniendo en cuenta que de conformidad con lo manifestado por el Secretario de Gobierno del municipio de La Paz, el polígono del título minero abarca un área focalizada en un cerro el cual está catalogado como zona roja, por la presencia de bandas criminales, que no permiten el ingreso al área del título minero, lo cual se tipifica en los presupuestos normativos señalados en el artículo 307 de la ley 685 de 2001. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de la ocupación de personas- invasión no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, en los puntos referenciados.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, en contra de los querellados **PERSONAS TERCEROS INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, perturbación y/o ocupación ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **LA PAZ**, del departamento del **CESAR**:

N o.	COORDENADAS		PUNTO	OBSERVACIONES
	Latitud	Longitud		
1	70,39688°	-73,16369°	Ingreso al área de la perturbación	Para acceder al área de la diligencia se toma la vía que conduce de La Paz al municipio de Villanueva, y se realiza el desvío hacia el cerro La Paz o “las antenas”.
2	10,39655°	-73,16236°	Viviendas dentro del título minero	Se evidenciaron casas de tablas dentro del área del título minero.
3	10,39655°	-73,16236°	Viviendas dentro del título minero	Se evidenciaron casas de tablas dentro del área del título minero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de la ocupación de personas **TERCEROS INDETERMINADOS** dentro del área del Contrato de Concesión No. **IFJ-10222** en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal, igualmente al Personero Municipal de LA PAZ, departamento de **CESAR**, para que proceda de acuerdo con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el desalojo de los perturbadores **PERSONAS TERCEROS INDETERMINADAS**, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Visita PARV – No. 005 del 13 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica **PARV – No. 005 del 13 de diciembre de 2021** de verificación al área del título minero No. **IFJ-10222**.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica **PARV – No. 005 del 13 de diciembre de 2021** y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente Corporación Autónoma Regional del Cesar – “CORPOCESAR” y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Cesar. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

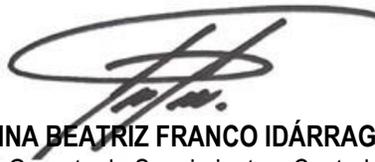
ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JESUS REVELAIS MANOSALVA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IFJ-10222**, de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-10222”**

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA BEATRIZ FRANCO IDÁRRAGA
Gerente de Seguimiento y Control

*Elaboró: Madelis Vega Rodriguez, Abogado (a) PAR-Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinador (a) PAR-Valledupar
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*